

DECRETO 2122/1967, de 22 de julio, por el que se amplía el Decreto 1596/1966, de 2 de junio, por el que se concedía el régimen de reposición para la importación de distintas materias primas por exportaciones de productos industriales a base de aminas, poliaminas y sus derivados a la firma «Sinorgan, S. A.».

La Entidad «Sinorgan, Sociedad Anónima», de Mollet del Vallés (Barcelona), beneficiaria del régimen de reposición concedido por Decreto número mil quinientos noventa y seis/ sesenta y seis, de dos de junio («Boletín Oficial del Estado» de cinco de julio), solicita le sea ampliada dicha concesión en el sentido de reponer también las materias primas (todas ellas autorizadas ya en la primera concesión), empleadas en la obtención de tres productos de exportación que no figuraban en aquélla.

Considerando razonables los motivos aducidos por el peticionario y beneficioso para la economía nacional el aumento de posibilidades de exportación y a la vista de los informes emitidos por los Organismos asesores consultados se propone su autorización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía la concesión del régimen de reposición otorgado a la firma «Sinorgan, Sociedad Anónima», con domicilio en Mollet del Vallés (Barcelona), por Decreto mil quinientos noventa y seis/ sesenta y seis, de dos de junio («Boletín Oficial del Estado» de cinco de julio), en el sentido de que su artículo segundo, además de los párrafos que contiene, que no sufrirán modificación alguna, se incluirán a continuación los siguientes:

Por cada cien kilogramos exportados de noramox S punto once podrán importarse con franquicia arancelaria:

- a) Cuarenta y cinco kilogramos con quinientos gramos de ácidos grasos de sebo destilados.
- b) Cinco kilogramos de amoníaco anhidro.
- c) Sesenta y seis kilogramos de óxido de etileno.

Por cada cien kilogramos exportados de noram SH podrán importarse con franquicia arancelaria:

- a) Ciento diecinueve kilogramos con ochocientos gramos de ácidos grasos de sebo hidrogenados destilados.
- b) Doce kilogramos de amoníaco anhidro.

Por cada cien kilogramos exportados de starbiram EM podrán importarse con franquicia arancelaria:

- a) Noventa kilogramos de ácidos grasos de sebo destilados.
- b) Ocho kilogramos con quinientos gramos de amoníaco anhidro.

El resto de los artículos del mencionado Decreto mil quinientos noventa y seis/ sesenta y seis quedará sin sufrir modificación alguna.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.

FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 2123/1967, de 22 de julio, por el que se concede a «Industria Gráfica Domingo» el régimen de admisión temporal de cartulina blanca estucada por una cara, para la fabricación de postales impresas en offset y plastificadas, con destino a la exportación.

La Entidad «Industria Gráfica Domingo», con domicilio en avenida Generalísimo Franco, 367, de Barcelona, ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de cartulina blanca estucada por una cara para la fabricación de postales impresas en offset y plastificadas con destino a la exportación.

Informada favorablemente la petición por los Organismos asesores y teniendo en cuenta el beneficio que puede derivarse para la economía nacional, se considera conveniente autorizar dicha admisión temporal, limitándola al plazo de dos años y estableciéndose los debidos requisitos fiscales, que, rigurosamente cumplidos, habrán de garantizar en todo momento los intereses de la Hacienda.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos prevenidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias, reguladores del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Industria Gráfica Domingo», con domicilio en avenida Generalísimo Franco, 367, Barcelona, el régimen de admisión temporal a la importación de cartulina blanca estucada por una cara para la fabricación de postales impresas en offset y plastificadas, con destino a la exportación.

Artículo segundo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

Artículo tercero.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Barcelona, y las exportaciones, por la misma Aduana.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitas en avenida del Generalísimo Franco, trescientos sesenta y siete, de Barcelona.

Artículo quinto.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos exportados de postales impresas en offset y plastificadas se darán de baja en la cuenta corriente ciento cinco kilogramos de la cartulina blanca estucada por una cara (partida arancelaria cuarenta y ocho punto cero siete).

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el cinco por ciento de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria cuarenta y siete punto cero dos-A, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo sexto.—El saldo máximo de la cuenta será de quince mil kilogramos de cartulina de las características señaladas en el artículo primero.

Artículo séptimo.—La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo octavo.—El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo noveno.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo décimo.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha del presente Decreto.

Artículo undécimo.—Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en el presente Decreto, por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.

FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 2124/1967, de 22 de julio, por el que se autoriza a la firma «Firestone Hispania, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de hilado de nylon para la fabricación de tejido Cord de nylon termofijado e impregnado con destino a la exportación.

La firma «Firestone Hispania, S. A.», de Basauri (Vizcaya), solicita el régimen de admisión temporal para la importación de hilado de nylon para la fabricación de tejido Cord de nylon, termofijado e impregnado con destino a la exportación.

La operación se considera beneficiosa para la economía nacional, y en la tramitación del expediente se han cumplido los